

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 7.360/1968 · 1968

DECRETO-LEY 7360/1968

Boletín Oficial, 4 de marzo de 1968 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 7360/1968

DECRETO-LEY 7360/68

Modificación del Código Fiscal (T.O. 1966).

LA PLATA, 20 de FEBRERO de 1968.

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 9363/967, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUER ZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modificase el Código Fiscal texto ordenado 1966, de la siguiente forma:

"Artículo 128.- Son contribuyentes del impuesto los beneficiarios de la transmisión, siéndolo solidariamente mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, y en caso de colegatarios de dominio desmembrado y cada uno de los beneficiarios, des pués de la partición, según su porción hereditaria, los representantes legales, albaceas y escribanos públicos están obliga dos a asegurar su pago y retener, en su caso, las sumas necesa rias al efecto".

"Artículo 153.- Los jueces no ordenarán la inscripción de decla ratoria de herederos o testamentos en la Dirección del Regis tro de la Propiedad, ni autorizarán la disposición de bienes incluidos en la determinación impositiva, sin la previa acep tación del pago del impuesto por la Dirección existiendo par tición, el impuesto deberá liquidarse a cada beneficiario se gún su porción hereditaria.

La Dirección podrá autorizar la inscripción o venta par ciales, siempre que se hubiera afianzado debidamente el pago del impuesto y no hubieran transcurrido tres años de exteriorización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50.

En caso de existir partición, cada adjudicatario podrá abo nar el impuesto que según determinación impositiva correspon de tributar por su hijuela. La Dirección procederá a aceptar su pago y autorizará la inscripción en el Registro de la Pro piedad de la respectiva hijuela".

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 7360/1968. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).